



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

San Antonio Tolima, Veintitrés (23) de Agosto de dos mil Veintidós (2022).-

Ref.: Proceso No. 2019-00049

Encontrándose el proceso para la continuación de la audiencia única de instrucción y juzgamiento que trata el art. 372 del C.G.P., se procede por secretaria a pronunciarse sobre la interrupción por enfermedad grave del apoderado de la parte demandada.

ANTECEDENTES

Se evidencia escrito allegado por el apoderado, mediante correo electrónico de este Despacho, por medio del cual el Dr. Abelardo Pacheco Quitora, informa a esta judicatura el padecimiento de enfermedad grave tumor cerebral, de tipo oligodendoglioma grado III, pendiente de una intervención quirúrgica, lo cual lo imposibilita para asistir a las diligencias y audiencias que se programen dentro del proceso y adjunta historia clínica.

CONSIDERACIONES

Dentro del ordenamiento legal, se han establecido varias causales de suspensión e interrupción procesal; en razón que en el proceso civil pueden presentarse diversos eventos que pueden impedir el cabal adelantamiento del litigio, por cuanto en unos casos podría ello generar violación al derecho de defensa que le asiste a los sujetos procesales y a los otros intervinientes del pleito, verbigracia, las hipótesis de la muerte de un litigante o la enfermedad grave del abogado de uno de los sujetos procesales.

Del mismo modo, en el numeral 2º del artículo 159 del Código General del Proceso, se encumbra como causal de interrupción procesal, el evento en que «2.- Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del apoderado judicial de alguna de las partes, o por inhabilidad, exclusión o suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado. Cuando la parte tenga varios apoderados para el mismo proceso, la interrupción solo se producirá si el motivo afecta a todos los apoderados constituidos».

A su turno, en el inciso 1 del artículo 160 in fine, se establece que «El Juez, inmediatamente tenga conocimiento del hecho que origina la interrupción, ordenará notificar por aviso al cónyuge o compañero permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente o a la parte cuyo apoderado falleció o fue excluido o suspendido del ejercicio de la profesión, privado de la libertad o inhabilitado, según fuere el caso»

Seguidamente, en el inciso 2 del artículo 160 ibídem, señala que «los citados deberán comparecer al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación. Vencido este término, o antes cuando concurren o designe nuevo apoderado, se reanudará el proceso».



Esas disquisiciones vienen al caso, ya que precisamente, en el memorial analizado se atisba que el abogado ABELARDO PACHECO QUITORA, quién representa los intereses de la demandada padece enfermedad grave, lo que se tipifica en la causal 2º de interrupción procesal enlistada en el artículo 159 del C.G.P., de manera que conforme a lo estatuido en el artículo 160 ejusdem, se citará a MARIA ROSALBA MORENO LUNA, para que concurra al proceso y si a bien lo tiene indique su nuevo apoderado, con la prevención que dispone de cinco días para comparecer a través de abogado, y si se vence dicho término se reanuda el proceso.

En mérito de lo anterior este despacho,

RESUELVE

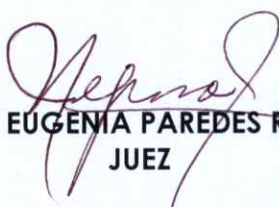
PRIMERO: Decretar la Suspension de la continuación de la audiencia única de instrucción y juzgamiento que trata el art. 372 del C.G.P, la cual estaba programada para el día 25 de agosto del presente año a las 09:30 am.

SEGUNDO: INTERRUMPIR el proceso de la referencia a partir del 23 de agosto 2022, por estructurarse la causal de interrupción del proceso contemplada el numeral 2 del artículo 159 del Código General del Proceso

TERCERO: El presente auto notifiquese por aviso a la demandada MARIA ROSALBA MORENO LUNA, en los términos del artículo 292 Ibldem y conforme a lo señalado en la parte motiva de la presente providencia, para que en el término de cinco (05) días se pronuncie al respecto.

CUARTO: Una vez la demandada manifieste lo pertinente, continuese con el tramite procesal.

NOTIFIQUESE. -


NELLY EUGENIA PAREDES ROJAS
JUEZ

SECRETARIA La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaria a la hora de las 8:00 A.M. No. <u>00043</u> de hoy <u>24 DE AGOSTO DE 2022</u>.  SECRETARIA, _____
--